

Expediente: **958/11**

Carátula: **ROLDAN JORGE DANIEL C/ B Y V TRANSPORTES S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **27/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20107817485 - B Y V TRANSPORTES S.R.L., -DEMANDADO/A

20321329056 - PROTECCION-MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJE, -CITADA EN GARANTIA

20245539771 - ROLDAN, JORGE DANIEL-ACTOR/A

90000000000 - DIAZ, JOSE EDUARDO-DEMANDADO/A

20245539771 - CERMIGNANI, CLAUDIO-POR DERECHO PROPIO

20107817485 - MARTINEZ, JORGE A.-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SLEIMAN, CAMILO DAVID-POR DERECHO PROPIO

20321329056 - MICHEL, FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30656631615 - A D T SECURITY SERVICES S.A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 958/11



H102024745340

JUICIO: "ROLDAN JORGE DANIEL c/ B Y V TRANSPORTES S.R.L. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 958/11

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2023

Y VISTO: viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

ANTECEDENTES

Por medio de presentación digital el letrado Jorge Arnaldo Martínez solicita regulación de honorarios por su intervención en este proceso judicial.

En fecha 19/10/2023 la presente causa pasa a despacho para resolver lo peticionado, por lo que me encuentro en condiciones de emitir pronunciamiento.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Lo peticionado resulta procedente en razón del estado del proceso y por las sentencias: **a)** Nulidad resuelta en fecha 10/02/2016, con imposición de costas al actor, y **b)** definitiva dictada en fecha 05/07/2022, modificada parcialmente mediante sentencia del 30/06/2023 de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial Común que resuelve: "I-HACER LUGAR parcialmente a la demanda por daños y perjuicios promovida por Jorge Daniel Roldán, en contra de B y V Transportes SRL, José Eduardo Díaz y la citada en garantía, Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros. En consecuencia, estos últimos deberán abonar en el término de diez días al actor la suma de **\$723.847,35**, con más los intereses calculados en la forma considerada. La condena se hace extensiva a la aseguradora citada en garantía, en los términos y condiciones de la póliza

n.º130258, II- Las costas se imponen en la misma proporción en que se gradúan las responsabilidades, en un 50% a la actora y un 50% a los demandados (conf. art. 105 Cód. Procesal)...".

2. En primer lugar, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por la suma de \$723.847,35, por cuanto es el importe total por el que prosperó la acción de fondo. A dicha suma se aplica el interés en la forma ordenada en el decisorio señalado precedentemente, diferenciado según el rubro, esto es, intereses correspondientes a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que fija el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de esta sentencia (05/07/2022) hasta el efectivo pago para el caso del rubro Incapacidad Sobreviniente, y una tasa de interés puro del 6% desde la fecha del hecho (12/01/2010) hasta la fecha de la sentencia, (05/07/2022) y desde allí hasta su efectivo pago tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, para el rubro daño moral, lo que conlleva a la cifra total de **\$1.786.024,02**, al 14/12/2023, conforme los cálculos que se exponen a continuación:

CAPITALINTERESTOTAL

Incapacidad sobreviniente \$673.847,35 \$673.847,35

Desde fecha sentencia 05/07/22

Hasta fecha pago 14/12/23

TA BNA \$954.016,23 \$954.016,23

Daño moral \$50.000,00 \$50.000,00

Desde fecha hecho 12/01/10

Fecha hasta sentencia 05/07/22

6% anual \$37.454,79 \$37.454,79

Desde fecha sentencia 06/07/22

Hasta fecha pago 14/12/23

TA BNA \$70.705,65 \$70.705,65

\$723.847,35 \$1.062.176,67 \$1.786.024,02

En este punto corresponde hacer hincapié en el criterio que establece que la base de cálculo debe ser única, sin hacer distinción de la misma en relación al modo de imposición de las costas. En tal sentido se ha dicho que "la base regulatoria debe ser única y en caso que la demanda hubiera prosperado parcialmente y ello hubiera determinado un régimen de distribución de costas, tal circunstancia deberá ser ponderada por el magistrado -entre las restantes pautas fijadas por las normas arancelarias- para determinar el porcentual que se adoptará dentro de la escala arancelaria que prevé el art. 38 de la Ley N° 5480, atendiendo a la proporción de éxito o fracaso obtenido y a las calidades de perdedor o ganador de las partes...". (Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II, Juicio: Lezcano José Rogelio y Otra c/ Labatte María Estela y Otros s/ Daños y Perjuicios - Expte. N° 917/06 - Fecha Sentencia 04/06/2020).

3. En razón de lo expresado, corresponde practicar regulación de honorarios respecto de la tarea profesional desarrollada por el letrado **Claudio Cermignani**, quien se desempeñó como apoderado en doble carácter de la parte actora durante las tres etapas previstas para este tipo de proceso -cfr. art. 42 ley 5.480-. Para ello, aplico el 13% del art. 38 de la ley arancelaria provincial sobre la base señalada (\$232.183,12), a lo cual adiciono el 55% en función del doble carácter ejercido (\$127.700,72), lo que arroja la suma de **\$359.883,84** por lo actuado en el proceso principal. En relación al incidente de nulidad resuelto en fecha 10/02/2016, pondero el 10% del art. 59 L.A., lo que se traduce en la cifra de **\$35.988,38**.

En relación al letrado **Jorge Arnaldo Martínez**, apoderado en doble carácter de la demandada B y V Transportes S.R.L., tengo que su participación en estas actuaciones se vio reflejada de forma individual en la totalidad de las etapas de este proceso (contestación de demanda, producción de pruebas y alegatos). A los efectos de meritar su labor, asigno el 13% de la escala del art. 38 de la ley 5.480 (\$232.183,12) más el 55% en concepto de procuratorios (\$127.700,72), todo lo cual asciende al monto de **\$359.883,84**, por su desempeño en el proceso principal.

En lo que atañe al letrado **Camilo Daniel Sleiman**, observo que se desempeñó como apoderado en doble carácter de Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, específicamente en dos de las etapas de este juicio, contestación de demanda y producción de pruebas. Con respecto al letrado **Francisco José Michel**, apoderado en doble carácter de la citada en garantía, tengo que su participación en la causa se llevó a cabo de manera sucesiva a la del letrado Sleiman (cfr. art. 12 ley 5480) habiendo participado en la etapa de alegatos.

Sentado ello, aplico el 13% del art. 38 de la ley 5.480, lo cual resulta en el importe de \$232.183,12, asignándole al letrado **Sleiman** el equivalente a dos etapas efectivamente cumplidas (\$154.788,75), adicionando el 55% en carácter de procuratorios (\$85.133,81), lo que se traduce en la suma de **\$239.922,56**, mientras que al letrado **Michel**, una vez realizadas las operaciones proporcionales a su actuación en este proceso (una etapa efectivamente cumplida, equivalente a la suma de \$77.394,37) adiciono el 55% en función del doble carácter asumido (\$42.566,91), lo que conlleva al monto final de **\$119.961,28**.

Por consiguiente, teniendo en consideración que los prenombrados han actuado en representación de la parte actora sucesivamente, debe entenderse que ha existido una sola y única representación -cfr. art. 12 L.A.-, por lo que no corresponde asignar el equivalente de una consulta escrita a cada letrado, sino distribuir el valor de la misma de acuerdo a la importancia jurídica que ha tenido su labor profesional según las pautas del art. 15 de dicha ley. Cabe aclarar que ello no implica de manera alguna menoscabar la labor profesional desplegada, toda vez que lo que se busca es determinar una solución justa y equitativa en proporción a la tarea efectivamente cumplida.

En relación al desempeño profesional del Dr. Sleiman en el incidente de nulidad resuelto en fecha 10/02/2016, pondero el 30% del art. 59 L.A., lo que se traduce en la cifra de **\$71.976,77**.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto en los artículos 12, 14, 15, 38, 39, 42, 59 y concordantes de la ley 5.480,

RESUELVO:

1. REGULAR HONORARIOS al letrado **Claudio Cermignani** en la suma de **\$359.883,04** (pesos trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres mil con cuatro centavos), por el principal. Por el incidente resuelto en fecha 10/02/2016, el monto de **\$35.988,38** (pesos treinta y cinco mil novecientos ochenta y ocho con treinta y ocho centavos), todo ello por su actuación como apoderado en doble carácter de la parte actora en este proceso, conforme lo considerado.

2. REGULAR HONORARIOS al letrado **Jorge Arnoldo Martínez** en la suma de **\$359.883,84** (pesos trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres mil con ochenta y cuatro centavos), por su intervención en esta causa como apoderado en doble carácter de la parte demandada, B y V Transportes S.R.L., según lo ponderado.

3. REGULAR HONORARIOS al letrado **Camilo Daniel Sleiman** en la suma de **\$239.922,56** (pesos doscientos treinta y nueve mil novecientos veintidós con cincuenta y seis centavos). Por el incidente resuelto en fecha 10/02/2016 el monto de **\$71.976,77** (pesos setenta y un mil novecientos setenta y seis con setenta y siete centavos). Todo ello por su participación en este juicio como apoderado en doble carácter de Protección Mututal de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, por lo considerado.

4. REGULAR HONORARIOS al letrado **Francisco José Michel** (h) en la suma de **\$119.961,28** (pesos ciento diecinueve mil novecientos sesenta y un mil con veintiocho centavos), por su desempeño en el proceso como apoderado en doble carácter de Protección Mututal de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, conforme lo ponderado.

HÁGASE SABER. MGLA-958/11

Actuación firmada en fecha 26/12/2023

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.